

Neiva, Agosto 21 de 2018

Doctor

DIEGO ALVARADO ORTÍZ

Contralor delegado para el Medio Ambiente

Bogotá D.C.

Referencia: *Derecho de Petición intervención inmediata Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo ante afectaciones al Patrimonio del Huila, fallas estructurales, amenazas y riesgos, inexistencia de Plan de Contingencia aprobado por el ANLA e incumplimiento de compensaciones.*

MILLER ARMÍN DUSSAN CALDERON, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19117627, representante de la Asociación de Afectados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo -Asoquimbo- e integrante de la MESA TEMÁTICA POR LA DEFENSA DEL TERRITORIO Y EL AGUA DEL HUILA, constituida por el Decreto Departamental 0489 del 7 de marzo de 2017 se dirige a ustedes en ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, con fundamento en los siguientes,

I.- HECHOS

1.-La Contraloría General de la República -CGR- ha elaborado los siguientes estudios: “Informe Final, Actuación Especial de Seguimiento a Denuncias Ciudadanas para Exigir el Cumplimiento de Obligaciones Ambientales en la Actual Construcción de Hidroeléctricas 2013”, e “Informe Técnico Verificación en Terreno al PHE-El Quimbo”, 8 de diciembre de 2011, revisión final 29 de septiembre de 2014 e Informe Auditoria ANLA 2015 donde se hace referencia a hallazgos administrativos y algunos con incidencia disciplinaria y penal.

2.- Entre los hallazgos relacionados con las compensaciones económicas de las comunidades la CGR expresa que “de acuerdo con la revisión documental del expediente, se observan denuncias reiteradas sobre el incumplimiento de las obligaciones previstas, en el sentido de la restitución de la actividad económica de las comunidades afectadas, su reasentamiento y oportuna atención. Esta situación es ocasionada por la falta de exigencia de la ANLA en los procesos de revisión, control y seguimiento al cumplimiento de las medidas económicas de compensación a la población residente y no residente en el área

de influencia, así como la revisión de la eficiencia y efectividad de lo contenido en el Manual de Compensaciones que tiene formulado Emgesa, por parte de la Autoridad Ambiental”.

3.- La CGR en el Informe de Auditoría, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- Vigencia 2015, CGR-CDMA-No.006 junio de 2016, confirmó el incumplimiento al afirmar que con relación al PMA Programa de reasentamiento, “verificado el expediente y los anexos del mismo se encuentra que el proyecto y programas de reasentamiento se encuentra retrasado en dos años, de acuerdo a lo establecido en el PMA, la empresa Emgesa no ha presentado los documentos soportes del retraso del programa, así como una propuesta de manejo para los proyectos de restablecimiento del tejido social, acompañamiento y asesoría y atención a la población vulnerable. La ANLA después de dos años identificó el incumplimiento y señala que está adelantando las actuaciones técnicas y jurídicas para dar inicio al proceso sancionatorio”. Aún no se conocen dichas actuaciones ni tampoco se ha garantizado el cumplimiento de la obligación del Programa de Reasentamiento.

4.- La CAM en la Tabla de “seguimiento obligaciones Licencia Ambiental PHEQ - a julio de 2016”¹ sobre la Obligación establecida en la Resolución 0899 de 2009 de Apoyar la revisión y/o ajustes a los respectivos Esquemas de Ordenamiento Territorial y Plan Básico de Ordenamiento Territorial de los municipios del AID, informa:

- Estado Actual: La CAM ha concertado los asuntos ambientales de los instrumentos de ordenamiento territorial (EOT-PBOT) de los municipios de Gigante-Altamira-Tesalia y Paicol; está en revisión y evaluación el contenido ambiental del PBOT de Garzón-presentado a la CAM el 24 de junio-2015; en el caso de El Agrado se hizo revisión y fue devuelto para ajustes el 19 de agosto de 2014; **por lo tanto la reubicación de las familias de los asentamientos de Montea-Gigante; Santiago-Palacio-Garzón; y la Galda-Agrado son ilegales;** no están cumpliendo con el Decreto 3930 de 2010-Permiso de vertimiento-PTAR ya que no poseen certificación de uso del suelo favorable para asentamientos humanos en suelo rural.

EMGESA incumplió, con el numeral 3.2.2 Consultar y concertar previamente con la comunidad todas las modalidades de reasentamiento, en escenarios participativos donde se acuerde el traslado colectivo, estableciendo el lugar elegido, los procedimientos y el acompañamiento que será realizado. (...). Este incumplimiento se refleja en las demoras

¹ CAM Tabla de seguimiento obligaciones Licencia Ambiental PHEQ - a julio de 2016.

intencionadas en la gestión adelantada por EMGESA para realizar el reasentamiento de estas comunidades, sumadas a los efectos de la declaratoria de utilidad pública, que generaron incertidumbre y afectaciones psicosociales ante el anuncio de ser expropiadas. Además, Emgesa, incumplió el numeral 3.2.4. que establece “La construcción de infraestructura social, productiva, viviendas, equipamiento comunitario, y traslado de las familias a su nuevo lugar de residencia, **deberá realizarse previamente al llenado del embalse**. Los proyectos de Desarrollo Económico, restablecimiento del tejido social, acompañamiento y asesorías atención a la población vulnerable y el seguimiento al Programa de restablecimiento, serán ejecutados una vez iniciadas las obras de construcción preliminares y se extenderán por dos años durante la Fase de Operación (...)”. La ANLA según Auto 2997 del 11 de Julio de 2016, como resultado de las visitas de verificación realizadas del 13 al 28 de Junio de 2016, en el caso del reasentamiento de Santiago y Palacio registró que “la comunidad expresa su inconformidad respecto de las condiciones en las que se encuentran las vías de acceso al reasentamiento, ya que expresan, que las condiciones de las mismas ponen en riesgo el sistema de alcantarillado del centro poblado, ya que, al haber lluvias, estas arrastran sedimentos, poniendo en riesgo la integridad de la infraestructura”.

5.- La CGR en el Informe de Auditoría, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- Vigencia 2015, CGR-CDMA-No.006 junio de 2016, con relación a la adecuación de tierras para riego expresa que “la empresa no ha reportado la información relacionada con el avance de la obligación” de “asumir el costo de la adecuación de dos mil novecientas (2900) ha. de riego adicionales a las contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, hasta completar 5200 ha.”(pág. 77) Además, afirma que “Emgesa no ha reportado información relacionada con el avance de la obligación de adecuación de las 5200 ha” (pág. 78). A la fecha aún no se ha reportado dicha información.

Tampoco se ha cumplido con lo estipulado en el “Documento de Cooperación celebrado entre la Gobernación del Departamento del Huila, los Municipios del Agrado, Garzón, Altamira, Gigante, Paicol y Tesalia, el Ministerio de Minas y Energía, de Agricultura y EMGESA S.A. ESP” de adquirir por parte del Ministerio de Agricultura “*aproximadamente DOS MIL SETECIENTAS (2.700) hectáreas previa presentación del estudio por parte de EMGESA S.A. de los posibles predios sobre los cuales construirá la infraestructura de riego por gravedad, para adelantar allí programas de reforma agraria en la cual se incluyan las comunidades más vulnerables de la zona de influencia del Proyecto que no sean propietarias (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros y paleros, entre otros), de acuerdo con lo previsto en el numeral tercero de las obligaciones de EMGESA S.A.*” La Agencia Nacional de Tierras, en reunión celebrada en agosto de 2016 con el Gobierno Departamental y Asoquimbo informó que se han adquirido 439 hectáreas correspondientes a tres predios en el Municipio del Agrado y una en Paicol Huila y entregó

un listado de 426 personas, suministrado por Emgesa como supuestos beneficiarios de las 2.700 Hectáreas.

6.- El 17 de julio de 2018, por convocatoria del Procurador Agrario Ambiental del Departamento del Huila Jhon Fisher Muñoz, se realizó una reunión en el salón de la Secretaría de Gobierno Departamental con la intención de “ratificar solicitud de modificación de la Licencia Ambiental con una propuesta de adecuación de tierras” que incluye otros sistemas distintos a los de riego por gravedad que favorece a Emgesa, bajo el supuesto de no existir tierras que reúnan las condiciones para adecuar dicho sistema tal como quedó condicionado para el otorgamiento de la Licencia que ordenó incorporar los Acuerdos de Cooperación que consagran, entre otros, que el Ministerio de Agricultura “adquirirá 2700 ha previa presentación del Estudio por Emgesa S.A. de los predios sobre los que **la compañía construirá la infraestructura de riego por gravedad**, para adelantar allí una Reforma Agraria en la cual se incluyan las comunidades vulnerables de la zona de ejecución del proyecto **que no sean propietarias** (madres cabeza de familia, partijeros, mayordomos, pescadores, jornaleros y paleros, entre otros), de acuerdo con lo previsto con el numeral 3 de las obligaciones de Emgesa S.A.

7.- El Ministerio de Agricultura aún no ha dado cumplimiento al Decreto 1277 de 2013 "por el cual se establece un programa especial de Dotación de Tierras" en cuyo artículo 1 ordena como sujeto prioritario " personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto hidroeléctrico 'El Quimbo' en el departamento del Huila, que no sean propietarios de tierras y sean sujetos de reforma agraria", con fundamento en el artículo 64 de la C.P., la Ley 160 de 1994 y que conforme al artículo 3 del decreto 1277 “la determinación de los criterios y el procedimiento de selección de los beneficiarios de los programas especiales de adquisición y adjudicación de tierras para los afectados del P.H. El Quimbo corresponde a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-”.

8.- Ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental del Quimbo y el Decreto 1277/13, sin estudios previos y mediante presión a los afectados después de reducirlos a condiciones de hambruna por el desplazamiento forzoso, se pretende ahora modificar una vez más la Licencia Ambiental sobre la “adecuación de tierras”, por otros sistemas como bombeo, goteo para reducir los costos a Emgesa y evitarle el pago por los daños causados a las comunidades y al Patrimonio de los Huilenses y, especialmente, de los municipios afectados que hasta la fecha no han recibido rentas por restitución de la actividad productiva.

9.- El Procurador Agrario del Huila a cambio de exigir el cumplimiento de las obligaciones de Emgesa, solicitó a la Secretaría de Agricultura del Huila elaborar un estudio sobre "el

valor económico promedio por hectáreas para la construcción de un distrito de riego por gravedad”, que no es de competencia de esta entidad, y que no obstante haberlo elaborado y enviado a la compañía, ésta ha respondido que "los costos son demasiado altos", sin ninguna sustentación ni propuestas para la adecuación de tierras como es la obligación de Emgesa y no del gobierno a quien corresponde la compra de los predios.

10.- El antiguo INCODER (hoy ANT) compró 400 hectáreas de las 2700, en el municipio del Agrado, pero no han sido adjudicadas porque Emgesa se ha negado reiteradamente a su adecuación con riego por gravedad bajo el supuesto de que no son aptas para tal efecto cuando uno de los técnicos de la Secretaria de Gobierno conceptuó que se les puede adecuar con dicho sistema, razón por la cual se prueba una vez más que Emgesa no está interesada en cumplir con sus obligaciones porque sabe que construir el sistema le implica mayores costos como se lo ha manifestado a funcionarios de la Unidad de Riego de la Gobernación del Huila.

11.- La Agencia Nacional de Tierras no ha avanzado en la compra de predios, que es su obligación autónoma, a la espera de la modificación de la licencia y a que sea la compañía la que decida qué tierras son las que debe comprar el Estado. La situación es preocupante debido a que producto de la presión de Asoquimbo la Agencia Nacional de Tierras -ANT- ha gestionado la adjudicación de 31 mil millones de pesos para la compra de tierras pero existe el riesgo de perder lo presupuestado si la inversión no se realiza antes del 31 de diciembre de 2018. Es obligación de la ANT, en desarrollo de la Misión cumplir estrictamente el Decreto 1277 de 2013 de adjudicación de tierras para las "personas vulnerables de la zona de ejecución del proyecto hidroeléctrico El Quimbo”, lo cual garantizaría el cumplimiento de la restitución de la actividad productiva en beneficio de las personas vulnerables y del departamento y se evitaría que EMGESA continúe burlándose de su obligación de adecuar las tierras con riego por gravedad bajo el sofisma de una inviabilidad que se soporta exclusivamente en no asumir los costos como es su obligación.

12.- El Gobernador del Huila, denunció en la Audiencia Pública Ambiental, realizada durante los días 11 y 12 de noviembre de 2016, entre otros, que la no restitución de la actividad productiva le viene generando al Departamento un detrimento Patrimonial debido a la pérdida de 36.000 toneladas de alimentos al año por un valor presente cercano a los \$45.000 millones de pesos. (ver adjunto: Gobernación del Huila. Mesa

Temática por la Defensa del Territorio, el Agua y la Vida)

13.- Los daños ambientales son irreparables:

1) Se destruyeron 7.400 hectáreas de la zona de Reserva Forestal Protectora de la Amazonía, del Macizo Colombiano y las cuencas del río Magdalena: 842 hectáreas de bosque tropical seco y muy seco y premontano con más de 324 especies de flora registradas según el Estudio de Impacto Ambiental desarrollado por Ingetec, 103 especies de aves, 13 especies de reptiles y tres especies de mamíferos en peligro de extinción, entre otras.

2) En términos de cobertura vegetal “se destruyeron cerca de tres mil hectáreas que equivalen alrededor de 900.000 metros cúbicos de madera que costarían aproximadamente 100.000 millones de pesos y que Emgesa sólo se comprometió a pagar el valor de 10 mil millones de pesos”.

3) Sustracción ilegal de materiales de arrastre razón por la cual la CAM expidió la resolución No 0413 de marzo 12 de 2014 aplicando la medida preventiva de suspensión de las actividades del título FLV-082 a nombre de ANUNCIACION TRUJILLO ANDRADE por haber explotado alrededor de 800.000 m³ en un plazo de 6 meses cuando el volumen autorizado era de 60.000 m³/año, por lo que se impuso una insignificante multa de 1.950 millones de pesos.

4) La CAM impuso como medida preventiva a Emgesa suspender la actividad de aprovechamiento forestal en el vaso del embalse del PHEQ, hasta tanto Emgesa realice el inventario de las especies EPIFITAS presentes en dicha zona y se realice el trámite para el levantamiento de la veda de las especies que allí se encuentran y que están catalogadas como tal en la Resolución No.0213 de 1977. No se acató la medida.

5) La CAM informó que no se adquirieron 5750 hectáreas para la preservación de las partes altas de la microcuenca de los 20 municipios de la zona ni se verificaron los planes de salvamento contingentes de fauna y peces, ni se retiraron más de 50.000 metros cúbicos de biomasa y se dejaron en pie 1000 hectáreas de material orgánico antes de proceder al llenado del embalse, generando la degradación de la calidad del agua , la destrucción de los sistemas bióticos y, entre ellos, la pesca artesanal afectando a más de 3000 familias.

6) Plan de Restauración contratado por EMGESA con la fundación Natura, por el valor de ocho mil millones de pesos, para ejecutarlo en un área de 140 Has. La Licencia Ambiental indica que el Plan se establecería en un área de 11.079 Has y que debería concertarse con la Corporación, lo cual no se cumplió. La Corporación oficialmente comunicó a la ANLA su no aceptación al Plan propuesto por EMGESA, sustentando los motivos técnicos de su posición institucional y presentando una serie de alternativas que no fueron tenidas en cuenta por la ANLA y por EMGESA.

7) Solo se tiene certeza de la compra de las 11.079 has. para el Plan de Restauración; y el establecimiento de 130 has de revegetalización. Adicionalmente se deben adquirir 3.832,85 has. por aprovechamiento forestal al pasar la cobertura arbórea afectada de 3.034 Has a 5.164,3 Has

8) El haber realizado el estudio de epifitas en la zona del vaso del embalse cuando ya habían aprovechado el 90% del área en cobertura arbórea en el vaso del embalse, no permitió tener conocimiento sobre la totalidad de las especies epifitas presentes en la zona aprovechada, donde según observación general de los técnicos de la CAM existía una gran abundancia de las mismas; incluso pudieron existir especies no conocidas, con lo cual se afectó en forma grave el ecosistema del bosque seco Tropical y la sobrevivencia de las especies destruidas.

9) El incumplimiento en la compra de predios está retrasando la recuperación ambiental para contrarrestar la desaparición de 5.164 Has de bosques protectores del Departamento del Huila, incrementando con ello los efectos negativos del cambio climático. El valor real del Proyecto debe ajustarse al valor actual del Proyecto.

10) La destrucción de la vida acuática y, específicamente, de la pesca artesanal por la contaminación del río Magdalena que afectó los niveles de oxígeno mínimamente exigidos y que se espera fallo de fondo de la Acción Popular interpuesta por pescadores, en el Tribunal Administrativo del Huila.

14.- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales aún no ha aprobado el Plan de Contingencia del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo que debió haber sido presentado a su consideración por Emgesa, lo que implica que los huilenses y otras poblaciones del país se encuentran en total desprotección ante cualquier eventual catástrofe derivada de las

fallas funcionales y estructurales del mencionado Proyecto. Es indignante que Emgesa haya ocultado intencionalmente que el Quimbo, después de terminada la presa, “está en reparación continua por sus múltiples filtraciones, asentamientos diferenciales de la presa y falta de protección del espaldón aguas abajo de la presa, ahora en construcción”. No se conoce el Plan de Contingencia de Emgesa y “lo más grave es que después de tres años del llenado del Quimbo, Emgesa no ha entregado de manera formal los estudios del plan de contingencia, que debe tener la multinacional para enfrentar cualquier situación que pueda ocurrir en el interior del proyecto hidroeléctrico”, como lo informó el director de la CAM, Carlos Cuellar.

15.- La Contraloría General de la República -CGR-, elaboró dos informes. El primero, *Informe Final del 2014* resalta que: a) La Licencia Ambiental y posteriores modificaciones del PHQ, no cumplen con los requerimientos técnicos mínimos que garanticen el análisis de los posibles escenarios de riesgo que puede estar sometido a proyectos hidroeléctricos, bajo un aumento de precipitaciones extremas como el presentado durante el periodo invernal 2010-2012, en la Cuenca Alta del Río Magdalena, y por lo tanto no podrá prevenir, mitigar, corregir ni compensar los efectos ambientales, lo cual configura el proyecto como un elemento que amenaza los recursos naturales renovables y no renovables de la Nación y pobladores localizados dentro del área de influencia directa e indirecta, ante la falla de algunos de los elementos estructurales del proyecto. b) Dentro de los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente en el 2006 para proyectos hidroeléctricos, sobre los cuales se realizó el Estudio de Impacto Ambiental no se incluye dentro de sus requerimientos el análisis de sismicidad inducida por el llenado del embalse. c) Tres tipos de omisiones frente a las amenazas fueron analizadas 1) “la ausencia de una zonificación por amenaza volcánica relacionada con la presencia y actividades del Volcán Nevado del Huila y el Volcán Sotará”; 2) la ausencia de un modelamiento morfo-dinámico relativo a las amenazas provenientes de “avenidas torrenciales, flujos de lodos, generadas por crecientes en el sector de los Ríos Páez y La Plata y el sector Río Magdalena y Río Suaza”; y 3) la ausencia de una “caracterización geométrica, cinemática y sismológica que permita establecer bajo un modelo determinístico o probabilístico la ocurrencia de sismos generados” por las diez fallas geológicas, identificadas por el EIA, que allí se señalan. El informe termina por concluir que la licencia ambiental de este proyecto “presenta insuficiencias técnicas que permitan la caracterización ambiental en el componente físico y logre un mejor acercamiento a los aspectos de amenazas por proceso volcánicos, morfodinámicos y sísmicos que son garantes de la prevención de desastres”, lo cual, debe señalarse, hace de la ejecución de este proyecto un verdadero peligro dado que puede producirse una Catástrofe de Gran Magnitud.

El segundo, *Informe de Auditoria* - Contraloría General de la República -Junio/2016, advierte que:

- No se conocen los rangos de los caudales y localización de las filtraciones y los caudales y condiciones en las cuales las filtraciones presentan riesgo inminente sobre el proyecto, por lo tanto no se encuentra establecido el momento en que se requiere la aplicación de medidas especiales, o cuando se debe dar inicio al plan de contingencia por efecto de las filtraciones.

- La CGR observa que lo anterior pudo tener origen en deficiencias en la fase de evaluación técnica de los estudios presentados para la obtención de la licencia ambiental del proyecto, específicamente, sobre la evaluación del Plan de Contingencia.

16.- El 24 de abril de 2017 la Corporación Terrae que dirige el geólogo Julio Fierro, docente de la Universidad Nacional, presentó ante la Mesa Temática Ambiental el estudio sobre “Apoyo en el análisis de amenazas y riesgos del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en relación con la Planificación Territorial de sus Areas de Influencia”, producto de un contrato celebrado con la Gobernación del Departamento del Huila.

El estudio con relación a “Las amenazas y Riesgos del PHE El Quimbo y las incertidumbres por la baja calidad de los estudios básicos. Problemáticas en diseño, construcción y operación” sostiene que:

- No se puede evidenciar el desarrollo del Plan de Emergencias para presas en operación y por ende las medidas de contingencia que tendrían que tomar las poblaciones aguas abajo y del embalse de Betania en caso de la falla de la represa El Quimbo. Pregunta ¿Qué pasaría en caso de la eventual ruptura de la represa? Con relación a la falla funcional sostiene que Betania no tendría capacidad para este caudal por lo tanto rebosaría la represa y generaría inundaciones aguas abajo. Respecto a la falla estructural señala que es necesario evaluar la estabilidad de la represa considerando el impacto que generaría esta onda a Betania.

- No se realizó la caracterización de fallas geológicas y su relación con la sismicidad, ni tampoco abordó de manera amplia y suficiente la sismicidad natural instrumentada ni la histórica, lo cual puede haber llevado a subestimaciones en cuanto a las aceleraciones a las que podrían ser sometidas las estructuras. En cuanto a sismicidad inducida no se cumplieron las obligaciones de instrumentación previas al llenado del embalse y que fueron exigidas por la ANLA.

- No hay información suficiente en cuanto a la estabilidad de las laderas en la zona

embalsada, tanto la que fue cubierta por el cuerpo de agua como la que no. Esa evaluación es necesaria, pues existen antecedentes de desastres por no considerar la eventual ocurrencia de deslizamientos que pueden generar tsunamis que sobrepasen la represa. De igual manera, este insumo es fundamental para poder calcular la vida útil del embalse en términos de sedimentación.

- No se puede establecer con base en el plan de monitoreo de calidad de aguas diseñado por la empresa, la afectación que está causando el embalsamiento de aguas, pero los pocos datos disponibles indican disminución en la cantidad de oxígeno disuelto y el aumento en el contenido de materia orgánica.

17.- La Audiencia Pública Ambiental -APA- realizada el 11 y 12 de noviembre de 2016 demandó a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- la suspensión de la licencia ambiental al P.H EL QUIMBO como condición necesaria hasta que se cumpla integralmente con las obligaciones establecidas en la licencia ambiental; del nuevo censo de afectados ordenado por la Corte Constitucional, Sentencia T- 135/13 y la indemnización por los daños causados al Departamento del Huila y sus municipios y se reparen a todas las víctimas del Proyecto Hidroeléctrico de El Quimbo con fundamento en lo expresado por la Comisión Internacional de Juristas² -CIJ-, según la cual, *“Colombia violó los derechos a la participación, a la vivienda, a la alimentación, al agua, al trabajo, al salario digno y a la educación. Al no cumplir con sus deberes de protección y garantía de los derechos fundamentales y, por tanto, aceptar por lo menos pasivamente los actos de la empresa, el Estado es internacionalmente responsable. El Estado debe reparar integralmente a las víctimas y ofrecer garantías de no repetición”*.

De igual manera solicitar a la Contraloría General de la República -CGR- definir con precisión cada uno de los incumplimientos y los daños económicos, sociales, ambientales y culturales causados por la construcción del proyecto hidroeléctrico El Quimbo desde la expedición de la Resolución 321 del 2008 proyectado a 50 años previstos como de vida útil de la represa e informar de manera precisa en qué consiste el presunto daño patrimonial, estimado por la CGR en el 2012 “en poco más de 350 mil 644 millones de pesos, desglosado según el tipo de impacto: social, ambiental y económico que surgió dentro de la expedición de la Licencia y cuantificar los daños correspondientes 2008 a 2058 estableciendo el valor total de los mismos para efectos de compensaciones e indemnizaciones.

² CIJ. <http://icj.wpenetdna-cdn.com/wp-content/uploads/2016/03/Colombia-ElQuimbo-Megaprojects-ESCR-Publications-Facts-Finding-Mission-Report-2016-SPA.pdf>

A la Fiscalía 35 Noticia Criminal No. 410016000584201200105, que averigua por los responsables del delito de “Daños en recursos Naturales” causados por el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se le solicitó un pronunciamiento al respecto.

18.- La APA fue preparada rigurosamente por la Mesa Ambiental, donde se definió una ruta cierta con agenda precisa y propuestas de matriz donde se relacionan las resoluciones modificatorias de la Licencia Ambiental del PHEQ con los ICA expedidos mediante Autos de la ANLA contrastados con Informes de la CGR (2014 y 2016), estudios de la CAM, de Asoquimbo, Rios Vivos, de expertos que han conceptuado sobre los incumplimientos e impactos económicos, sociales, ambientales y culturales negativos causados por Emgesa y que fueron invitados a la APA.

Producto del trabajo anterior, se realizó una selección minuciosa de las obligaciones de la licencia ambiental que están incumplidas a la fecha y que resultan estratégicas por la importancia de los asuntos que regulan. Este trabajo arrojó la priorización de treinta (30) obligaciones sobre las cuales se consideró pertinente concentrar el plan de acción de los funcionarios de la Gobernación al frente de la audiencia, de acuerdo a la siguiente síntesis:

	Componente	Contenido central de la obligación
1	<i>Infraestructura</i>	<i>Viaducto</i>
2		<i>Ferry</i>
3		<i>Vía perimetral</i>
4		<i>Programa de vivienda</i>
5		<i>Puente del Paso del Colegio</i>
6	<i>Ambiental</i>	<i>Llenado del embalse, retiro de biomasa</i>
7		<i>Sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía</i>
8		<i>Calidad de agua</i>
9		<i>Vertimientos</i>
10		<i>Aprovechamiento forestal</i>
11		<i>Revegetalización</i>
12		<i>Ocupación de cauce</i>
13		<i>Extracción de material de cantera</i>
14		<i>Manejo caudal de la presa</i>
15		<i>Rehabilitación corredores biológicos</i>
16		<i>Inventarios de fauna y flora</i>
17		<i>Rescate y repoblamiento de peces</i>
18		<i>Sismicidad</i>

19		<i>Plantas de tratamiento de aguas residuales</i>
20		<i>Plan de ordenamiento psíquica</i>
21	<i>Social</i>	<i>Arqueología</i>
22		<i>Reasentamiento</i>
23		<i>Infraestructura física de reasentamientos</i>
24		<i>Distritos de riego</i>
25		<i>Abastecimiento de agua potable por gravedad</i>
26		<i>Esquemas de ordenamiento territorial</i>
27		<i>Censo</i>
28		<i>Pago a municipios por ejecución de proyectos</i>
29	<i>Economía</i>	<i>Reactivación productiva de áreas aledañas</i>
30		<i>Valoración económica de daños ambientales</i>

II.- SOLICITUD

Los anteriores hechos ameritan una intervención inmediata de la Contraloría General de la República ante las graves afectaciones al Patrimonio Nacional, Departamental y de las poblaciones Víctimas del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, así mismo, ante las serias “amenazas y Riesgos del PHE El Quimbo y las incertidumbres por la baja calidad de los estudios básicos o ausencia de los mismos”.

3.- ANEXOS

Gobernación del Huila. Mesa Temática por la Defensa del Territorio, el Agua y la Vida. Miller Armín Dussán Calderón. Libro: El Quimbo: extractivismo, despojo, ecocidio y resistencia. <http://movimientom4.org/wp-content/docs/publicacion-QUIMBO-colombia.pdf>

IV.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 8 B No. 37 A -01 Apartamento 303 Torre II Edificio El Curíbano, Neiva, Huila.

E.mail. millerdussan@gmail.com

Celular: 3167555427

Atentamente,



MILLER ARMÍN DUSSÁN CALDERÓN

Representante legal de Asoquimbo

C.C. 19.117.627 de Bogotá

c.c. Presidencia de la República

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Fiscalía General de la Nación

Gobernación del Huila

Defensoría del Pueblo

Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-

Comisión Internacional de Juristas.